

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

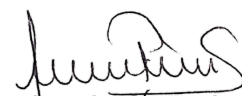
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FLH-155	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S, sigla C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S.	900344203	100-2020	MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.753.683.572) M/CTE, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.	Resolución No. 191 del 29 de octubre de 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 100-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S, sigla C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S. identificada con Nit 900344203-1, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FLH-155”	148

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 191 del 29 de octubre de 2021, en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (601) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 191 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 100-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S, sigla C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S.** identificada con Nit 900344203-1, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FLH-155"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y No. Resolución No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución No. VSC 001044 de 29 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FLH-155 y se toman otras determinaciones"
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 07 de febrero de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución No. VSC 000851 de 23 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución VSC No. 001044 del 29 de septiembre de 2017 dentro del contrato de concesión No. FLH-155"
4. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 23 de octubre de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
5. Que mediante **Auto No. 398 de 03 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLH-155, por la suma total de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.753.683.572) MCTE**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo enviado con el oficio No. 20211220420221 del 28 de enero de 2021, recibido el 03 de febrero de 2021, según comprobante de entrega No. RA299522028CO, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

8 Contorne a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 100-2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FLH-155, en contra la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S**, sigla C.I. **PIEDRA NEGRA S.A.S**, identificada con Nit 900344203-1, por la suma total de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.753.683.572) MCTE**, por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S**, sigla C.I. **PIEDRA NEGRA S.A.S**, identificada con Nit 900344203-1.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 29 de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.